

Aumento en Tabon
Año de 1797

J 1313

12

Martin Rair Vecino de Nueva dice:
Que arrendó el Abato el Tabon con la
obligacion de venderlo a dos sueldos la li-
bra, y de pagar 232 por un año a la Jun-
ta de Propios. Que en el Junio quando arren-
dó, iba el Aceite a 33 r. plata, y en el dia
para a 32, y que son grandes las perdidias
que experimenta, y que ha de arruinar
su casa, y la de las fianzas. Suplica se
le aumente 12 dineros en libra de Tabon

Axxaco

R. Acu
pdo
de Nueva

no no
de 700
Naborda





Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei nomine amen. Sea a todos manifestado que yo Martin Ruiz Vecino de esta Ciudad de Ovuesca mayor de edad de veinte y cinco años sin vocacion de Padres p.^{ra} ni hasta el dia de oy convalidado, y nombrado de nuevo de mi buen grado cierta Ciencia, y certificado de todo mi dño. Constituyo, y nombro en Poderes muy legítimos a Dn. Domingo Carañer, Dn. Sebeto Saján, Dn. Fermín del Plano, y Dn. Mariano Obenro. que lo son Causidicos de la Real Aud.^a de este Reino vecinos de la Ciu.^d de Tarazona, para que fincos o de por si en mi nre y representen o puedan intervenir o intervengan en qualquier Pleito, y Causas Civiles o Criminales que tengo y en adelante pueda tener con qualquiera Persona, Puesto, Lugar, o Capitulo, y Universidad de qualquiera, grado, o Condicion sean, y ante qualquiera J.^{es} Reales, y tribunales, Ecles.^{os} o seculares, y en ellos asi en Demandas como en defensas, presenten Pedimentos, Demandas, Cuentas, y Puntaciones, hagan Requirimientos, Pagaros, y Requesas, pidan prisiones, e execuciones, embargos, desembargos, ventas, y tanteos, y remates de bienes ganeros, y obtengan Despachos

GOBIERNO DE ARAGON

decray y provisiones hazanlos notificar a
quien conuenga, y los lleven a su puro, y
devido efecto, y en prueba o fuera, presente
testigos, y quales quere otro genero de probanzas
que califique mi Just.ª, prater en mi anima
los licitos y permitidos juramentos que necesa-
rio sean: Y finalmente hazan y practiquen
quantas dilig.ªs judiciales y extrajudiciales ten-
gan p.ª conueniency, con facultad que les doy
de poder subrogar en Poder en quien y quan-
tas veces les parezcan, que para todo ello conlo-
doy anexo y dependiente al referido doy, y
atribuyo a D.ºs mis P.ºres, y a cada uno de
pou.ª si todo el poder que tengo se requiere
puedo y devo darley, sin limitacion, de forma
que p.ª falta de Poder no se a tener efecto
quanto p.ª los mismos fuere hecho, y procura-
do: Y prometo no revocarlo en tiempo ni
man.ª a alg.ª sap.ª la oblig.ª que a ello hago
a mi Persona y bienes muebles y raíces donde
quere, haviendo y p.ª haver hecho fue lo
sobredho en la Ciudad de Huesca a los trece
dias del Mes de Noviembre del año contado
del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo
mil setecientos noventa y siete, siendo a ello

presentes p.ª testigos Antonio Betés, y Joaquín
Varon residentes en esta D.ª Ciudad

Sig.º de mi Manuel Dillanosa y Jordan

Escribano del Rey Nuestro Señor p.ª todo sus Do-
minios Decano de la Ciudad de Huesca, q.ª a lo sobre-

Dho, presente me hallé, et cerré

Esta p.ª p.ª extracta esta C.ª en el día de noventa
y siete en este pueblo de sello tercero, de q.ª certifico. Haue

supra.
Visto de Francisco de Vill.ª y el Obispo de D.º Juan Cris-
tina de Solís de Tarazona testifico, doy fe, y certifi-
co p.ª los 11.ª q.ª el p.ªte bienen, q.ª oy día de martes,
Domingo Castañer en virtud de la facultad y atribui-
do del mismo es el representante Poder, lo ha substitui-
do, y substituye ampliam.ª, en favor de Juan.ª para
lo p.ªte de la D.ª de Huesca. Habiendo por q.ª en
el p.ªte practique, y execute todas las dilig.ªs q.ª se
sen necesarias sobre ex.ª de sus P.ºres, y de sus, como
si el mismo lo executare. Y por q.ª con lo a requerim.ª
del D.º Castañer doy fe, y p.ªte que signo, y firmo, en el
dado Castañer, siendo a ello p.ªte, por el p.ªte, Joaquín
Vill.ª y D.º Juan Cris.ª, en la referida Ciudad de
Huesca, a los trece dias del mes de Noviembre
de Huesca, en ella a quatro e Die e mil e setecientos
noventa y siete.
Domingo Castañer
Escribano de
Vill.ª





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Josef Malo, y Latre C^{no} de S. M. p^o todos sus Dominios, y p^o la
Esp^{al} Graua del Ill^{mo} Ayuntamiento de la C^{ud} de Huera Juano
de la misma: Certifico, doy fee, y verdadero testim^o a los R^{os} que el
presente vicun: Fue habiendose sacado a p^o subarto por d^{ho} Ill^{mo} Ayun-
tam^o con intervencion de la Junta de Prop^o de la misma, el Ar^{do}
del Ar^{do}, y venta del Tabon ala medida de d^{ha} C^{ud} mediante los
Carteles que con anticipacion de tiempo se publicaron, y fixaron
en los Parages acostumbrados con señalam^o de dia, ora, y lugar
p^o su remate, se hicieron algunas Posturas, y despues de haber
precedido diez enteros p^o rrogas, y repeticion de Pregones se re-
mató con las solemnidades devidas a favor de Martin Rayo de
cino de esta C^{ud} p^o tiempo de un año que debia empezar a con-
rar en el dia veinte, y nueve del mes de Junio del cont^o año de
mil setecientos noventa, y siete en la cantidad de ciento veinte, y
cinco libras Sag^o pagaderas al fondo de Prop^o, y con la oblig^o de
vender el Tabon a media peeta la libra entodo el referido año,
Y habiendose dado cuenta de este remate al Sr. Intend^o de Con^o de este
R^o, y Reyno p^o su aprovacion, se le vio mandax p^o su decreto de
veinte, y dos de Mayo del mismo año se supiere el subarto de este
Ar^{do} sobre la puya del quarto tanto que havia Pablo Comas Oruño
de la C^{ud} de Barbantxo en su recurso que remitió citando el mis-
mo p^o el dia del remate, lo que asi se executó, y llegado que fue
d^{ho} dia, se sacó a nuevo subarto d^{ho} Ar^{do}, y despues de variadas Po-
sturas, y puyas que se hicieron entre el mencionado Pablo Comas,
y Martin Rayo, quedó por ultimo rematado nuevamente con todas
las solemnidades devidas a favor del expusado Martin Rayo por
solo un año, y precio en el de doscientas treinta, y dos libras Sag^o
pagaderas al fondo de Prop^o, y con la obligacion de vender la li-
bra del Tabon p^o todo el mencionado año a dos sueldos, y quince.

Pactos

2

3

4

5

6

7

Y habiendose buuelto à dar cuenta de este nuevo remate
à dño M. Intend. se le hizo aprobarlo p.º el Decreto de
catorce de Junio del citado año: Y en su virtud se le otorgó
p.º dño M.º Ayuntamiento la Enajenacion de Arriendo conser-
pondte con los Pactos, y condiciones sigtes. = Primte con el
Pacto de q.º p.º ningún título, ni pretexto se pueda pe-
dira rescusimto, ni vasa alguna de dño Arriendo: Item con
el Pacto de q.º dño Arrendador haya de pagar el precio
de este Arriendo en tres terçios, y la mitad en oro, ó plata:
Item con el Pacto, y condicion de que haya de vender dño
Tabon de tabla bueno, y de satisfacion, y no blando,
ni en mala, pena de setenta sueldos aplicadexa segun
R.º Ordenanza: Item con el Pacto que se le haya de man-
tener à este Arrendador sin que se permita vender ta-
bor ala menuda à lexona otra alguna caso la misma
pena de setenta sueldos con la misma aplicacion que
arriva: Item con el Pacto que dño Arrendador cada
vez que le faltare el Tabon p.º su venta, incurra en
la pena de setenta sueldos, incurriendo tambien
en la propia pena p.º cada vez que se advirtiere falta
en el peso del que vendiere con la referida aplicacion
de la ordenanza: Item con el Pacto de que dño Arrendador
haya de dar Fianças abonadas p.º este Arriendo, y
à todo lo en el contenido, las que debexan ser aprova-
das p.º dño Ayuntamiento: Item con el Pacto de haver
de pagar los dños de la Enajenacion de dño Arriendo, y de
entregar una Extracta de ella à sus propias expen-
sas à el Ayuntamiento = Cuyo Arriendo con los Pactos re-
feridos acceptó el nombrado Martin Rajs, y se obli-
gó à su cumplimto con las Fianças correspondientes
que presentó, y le fueron admitidas p.º dño Ayunt.º
cap las segunidades combinentes, y que son propias
de la naturaleza de este Acto. Como todo asi mas p.º

menor resulta de la citada Enajenacion de Arriendo en su
razon otorgada amemio dño C.º no ala que en todo me re-
fiero: Y p.º que de ello comte donde combenga, y sea necesar-
io à requirimto del expresado Martin Rajs, doy el pre-
sente que signo, y firmo en la Ciu.º de Auenca à veinte,
y undias del Mes de Nov.º de mil setecientos noventa, y
nove =

Christobal de Sotomayor

Juan Malo, y otros



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Manual Arzaco en mio dellartin Nais, vec^o & la Ciudad & Huesca, y Abastecedor del jalon de la misma, & quien presente
foer en bastante forma, y delusando, ante v. c. paxuo pa-
via & venuso, y en la mejor forma pigo. fue en el mes de
Junio proximo pasado, & arrendo, precediendo las solemnida-
des y necesarias, por la Junta de propios de la referida
Ciudad, a mi parte, el abasto del Tazon para consumo de
la misma, por tiempo de un año, y precio de doscientos
treinta y dos libras seg. bajo diversos pactos, y condicio-
nes, y con la obligacion de vender la libra de Tazon, a
dos sueldos seg., como todo asi resulta del auto formal
& contrata, que por testim^o acompaña. Y aunque en
los referidos terminos suplica mi parte de aumento
en el dia se reconoce este mucho mayor superior, en
razon de que al tiempo del subasto corria el precio
del Aceite a treinta y dos, y treinta y tres x. la amo-
ba, y actualmente rebatta en el de unquenta y dos
x. plata, y aun mayor, cuya exorbitante alteracion,
no solo es desconocida, si es que igualm^{te} puede repu-
tarse por una novedad imprevista, e inopinada,
y de consiguiente, como semejante genero forma ma-
teria esencial, y precisa principalm^{te} para la fa-
brica del Tazon, inroga, y causa a mi parte un per-
juicio inexportable, y capaz de motivar la total ruina
de su casa, familia, y Fianza, sin esperancia de re-
param^{to} alguno, por efecto de que la corcha de Aceite
universal se considera notoriám^{te} limitada, y era
sa por la poca formidabile del Verano: que se

agrega el que el meo á que se vende el Tavor en
las cabezas & partido inmediato es mucho ma-
yor, que el de la Ciudad & Huera, y en estoy con-
dicionez es azechedon mi parte á que pro-
porcionalm^{te} se suba el precio de la venta del
Tavor por menor al Publico, no siendo razona-
ble por ningun título, que por un leve benefi-
cio que sienta ~~al~~ Pueblo, se de lugar á la de-
truicion de un Veuno onrrado, y gravado con
familia, si que se halla impedido de xella,
mas sobre este punto por el tenor del pacto
primero de la referida contrata, reduido
á que por ningun título, ni pretexto se pueda
pedir xeracion, ó vaja alguna, porque la
rationalidad, y Justicia de que deben estar re-
vestidos semejantes pactos, no dan lugar
á que dizen & xellamarse los considerables
perjuicios, que arrastran los casos imprevis-
tos, y extraordinarios como el presente en que
funda esta obliçion, ligando unicam^{te} su con-
tenido á los comunes, y ordinarios. En cuya con-
dicion.

Ave. Sup^o. que teniéndose este Reunso por
prever todo con el poder, y testimonio de contrata
que le acompaña, se siva acordar la providen-
cia correspond^{te}, á fin de que se le suba, y aumen-
te á mi parte el precio en la venta por me-
nor, y mayor del Tavor, que se consuma hasta
el mes de Junio primero viniente en la dicha
Ciudad de Huera, á razon de dos helos, y de

de dinero; en cuya forma, no podrá conseguirse
que el cortar la ruina de su casa: ~~en~~ en xerito,
de lo expuesto resolberá lo que estimare mas con-
forme, y justicia de Dios, y Justicia que pido, y
para ello r^a.

D. Mathias Ortiz
& Vrbinoz

M^o de Armas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ante
SS.
Julio
Villaba
Mirales
Cocón
Laraucó
Arenas

Zaragoza, a Diez y siete de Diciembre de 1797. A. P. L.

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la Ciudad de Huera para que con asistencia de los Diputados, y Síndico Prox General del comun, y atendiendo a las actuales circunstancias acuerde de la providencia equitativa que tubiere por combeniente. Ten caso de no venir en abax el precio del Tabon, informe la causa y motivo en que lo funde el dho Ayuntamiento, dentro de diez dias, y pase a la vista del Fiscal de S. M.

[Handwritten signatures]

Dada en la dec.

[Large handwritten initial 'M']

Mi S. mio: en cumplimiento de mi obligacion di xijo la representacion adjunta, y ruego a V. S. la haga presente al Real Acuerdo, para que en su vista determine lo que tenga por conveniente.

Dios que a N. S. mu. d. en a Huera 17 de Diciembre de 1797.

B. L. M. e. S. su m. at. serv. Thadeo Escudero

[Handwritten signature]

M. J. S. Regente del Real Acuerdo.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Ex. mo por

Mades Ezarra Sindico por General de la Ciudad
e Hueca a V. E. expone con el mayor respeto. Que
en vista del decreto de 6 de los caxienas, por el que
V. E. ordena a este Ayuntamiento tome la providen-
cia equitativa, que estimare conveniente, en la soli-
citud e ellantón País sobre aumento del precio
del jabon, y que no aumentando, se informe
los motivos, que tuviere para ello. Dho Ayuntamiento
ha acordado el aumento de tres quater
por libra, cuya resolucion, como perjudicial al pu-
blico protesto el exponente por las poderosas
razones, que no puede dexar e representar a
V. E. en beneficio del bien universal e este pu-
eblo, que tiene a su cargo.

En el dia 9 de Junio de este año precedio el ex-
ponente el remate del arriendo del jabon para
el abasto de esta Ciudad por el tiempo preciso e
un año en favor e ellantón País, como mayor
por por precio e de aienta treinta y dos libras
taquial con la obligacion e dar a diez y sei
quateros la libra e dha especie, y con el pacto ex-
presso e no poder pedir con ningun pretexto reas-
cimiento, ni aumento alguno.

Este arriendo se hizo en tiempo, en que ya valia
la arroba de acente no a 32 r. como se supone en
el recuso, sino a 36 r. plata, como consta de los
libros de este Real pto, e q. el exponente ha to-

mado puntual razón, y en el que se anteviera tan
bien la escasa cosecha & este fruto, y esto no obstante
no encontró el Ayuntamiento más reparo en abastecer de
público bajo el mencionado precio ni en aumento
diez libras Taguasas á la pataza que havia echo
lo Comar vecino & Barbastro con los mismos pa
tos y condiciones, y subido á beneficio & los propios
si otro tanto que en el anterior arriendo, y es mu
sible que después & acuse privavado el público
este abastecedor por el corto aumento & diez libra
taguasas; este Ayuntamiento haga la novedad &
suba el precio con universal consentimiento y que
& los vecinos:

Por todo lo arriba expuesto á V. E. atentamente
plico se digne (si lo fuere por justo) revocar la
resolución & este Ayuntamiento, y mandar
siga el arriendo bajo los pactos y condiciones
la escritura de Trece 17 de Diciembre & 1797.

Madeo Ezcurro

